

Martes, 24 de marzo de 2020

## RESTRICCIONES TEMPORALES DE VIAJES DESDE TERCEROS PAÍSES A PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO Y SALUD PÚBLICA.

A través de la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, el Ministerio del Interior ha publicado en el BOE instrucciones por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con objeto de limitar la expansión del contagio del COVID-19, los miembros del Consejo Europeo acordaron el 17 de marzo aplicar una **restricción temporal de viajes no imprescindibles** desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen.

Las restricciones tendrán una vigencia inicial de **30 días**, sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse, desde su entrada en vigor a las 00:00 horas del 23 de marzo de 2020.

Con carácter general, y por las razones de salud pública comentada se **denegará la entrada por cualquier puesto fronterizo** (aéreo, marítimo, o terrestre), **a toda persona nacional de un tercer país**, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- **Residentes** en la Unión Europea o Estados Asociados Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- Titulares de **un visado de larga duración** expedido por un Estado miembro o Estado Asociado Schengen que se dirijan a este.
- Trabajadores transfronterizos.
- **Profesionales sanitarios** o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Personal dedicado al **transporte de mercancías**, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo **comercial**.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.

- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Por otro lado, se **considerará procedente denegar la entrada** por motivos de orden público o salud pública a **los ciudadanos de la Unión** y sus familiares **que no pertenezcan a una de las siguientes** categorías:

- Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro o Estado Asociado Schengen, salvo que se trate de trabajadores transfronterizos, profesionales sanitarios, transportistas de mercancías, personal diplomático, consular o de organizaciones internacionales, por motivos familiares, o supuestos de fuerza mayor.

Los criterios de restricción acordados no serán de aplicación en la frontera terrestre con **Andorra** ni en el puesto de control de personas con el territorio de **Gibraltar**. Por otro lado, se ha procedido al **cierre temporal de los puestos de entrada y salida de territorio Schengen por Ceuta y Melilla**.

En **TOURISM & LAW ABOGADOS**, quedamos a su completa disposición para la aclaración de cualquier cuestión relacionada con las medidas adoptadas por el Ministerio del Interior en este asunto.